



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GENECCO VEGA.

DEMANDADO: MARITZA BEATRIZ GENECCO Y OTROS.

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2018-00102-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Entra el Despacho a resolver, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en reconvención, y coadyuvado por el apoderado judicial del demandando en reconvención, en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda de reconvención por ella presentada y admitida por este Despacho mediante proveído de fecha 08 de febrero de 2022, solicitando además, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y que no se le condene en costas por haber sido coadyuvada por la otra parte su solicitud.

Fundamenta su petición la demandante en lo reglado en los artículos 314 y el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el expediente y la solicitud impetrada por la procuradora judicial de los demandantes en reconvención CATHERINE YISSIL GENECCO OÑATE, DELFINA MARIA GENECCO OÑATE, MARIANELA GENECCO MORA, y MARITZA BEATRIZ GENECCO CENTENO, esta agencia Judicial por ser procedente y de conformidad con lo manifestado en los artículos 314 y 316 del C.G.P., aceptara el desistimiento de las pretensiones de la demanda de reconvención aludida, el cual fue presentado por la parte demandante mediante su apoderado judicial.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, una vez estudiado el expediente, se tiene que no hay lugar a ello, puesto que en la presente litis no se decretó medida cautelar alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda en reconvención presentado por la parte demandante en el proceso verbal que sigue ARMANDO DE JESUS GENECCO, contra MARITZA GENECCO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. En consecuencia, decretese la terminación de la demanda en reconvención de resolución de contrato por incumplimiento.

3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente del proceso en reconvención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

AF